



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

**ORDENANZA N° 094-2009-MDC**

Cieneguilla, 12 de Junio de 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Regula la Preservación de la Campiña Urbana, y el Informe N° 244-2009-GDUR-MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe N° 161-2009-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, es preciso regular los recursos naturales de flora y fauna en el distrito, como parte del desarrollo del turismo local, identificando áreas de recreación, esparcimiento y sosiego.

Que, la margen izquierda del Río Lurín (visto aguas abajo) constituye uno de los últimos parajes relacionado con la Campiña Urbana y/o Campiña Metropolitana;

Que, el Distrito de Cieneguilla ubicado geográficamente en la parte baja de la cuenca del Río Lurín conjuntamente con los distritos de Pachacámac y Lurín son de los pocos distritos de Lima Metropolitana que cuentan con gran cantidad de áreas verdes, lastimosamente en la parte mas baja de la cuenca, se ha deteriorado su flora y fauna a causa de las presiones urbanas, urbanizaciones industriales y habitacionales que han afectado el valle y sus correspondientes tierras agrícolas, comprometiendo negativamente el medio ambiente y la despensa de Lima Metropolitana;

Que, estando a que el distrito de Cieneguilla está plenamente identificado con la crianza y preservación del caballo peruano de paso, y contando con varios ejemplares ganadores de diversos concursos nacionales e internacionales, teniendo la presencia de importantes criadores y propietarios en la zona, llevándose a cabo una celebración anual de gran importancia, el mismo que congrega la atención de criadores de todo el país y del exterior, así como la asistencia de público en general lo cual redundará en una importante promoción turística hacia el distrito.

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Cieneguilla, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

## ORDENANZA

### QUE REGULA LA PRESERVACIÓN DE LA CAMPIÑA URBANA Y QUE DECLARA SANTUARIO LOCAL DEL CABALLO PERUANO DE PASO

**Artículo 1°.- OBJETO** La presente Ordenanza tiene como objetivos regular el rol y función que tiene la Campiña Urbana (zona rural urbana) como reserva ecológica, y establecer sus actividades de recreación, esparcimiento y sosiego fomentando así el turismo local, garantizando el resguardo y protección de la flora y la fauna naturales, garantizando el derecho a la vida e integridad física, a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, contemplados en la Constitución Política del Perú.

Para preservar una determinada zona de la campiña, del deterioro posible causado por las presiones de la expansión urbana es de obligatorio cumplimiento los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** como zona de Reglamentación Especial a conservarse en su totalidad a la Campiña Urbana, la misma que está encerrada en un área de 320 Ha y tiene un perímetro de 15,260.83 ml, conforme el plano PL-1 "Plano de Linderos de la Campiña Urbana y su área de Protección", el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** como Santuario Local del Caballo Peruano de Paso la Campiña Urbana comprendida entre la margen izquierda del Río Lurín circunscrito por el frente con el Río Lurín, en la parte posterior con el Canal Cieneguilla; por el lado izquierdo con el Puente de Fierro y por el lado derecho con el Puente CIMA, conforme el Plano PL-1 descrito en el artículo 2°.

**Artículo 4°.-** Las características fundamentales de la Campiña Urbana y por lo tanto las que deben de cuidarse son:

La baja densidad poblacional. Esta baja densidad poblacional garantiza que las aguas subterráneas, napa freática no se contaminen, por lo tanto preserva el medio ambiente evitando la contaminación, densidad bruta /neta 45 Hb/Ha – 70 Hb/Ha.

- El área libre que señala como mínimo el 80% del área de terreno, asegura la conservación de la vegetación, y constituye nuestra reserva ecológica relacionada con el medio ambiente, preservación de la flora, de la cual el 60% de la misma debe ser área verde.
  - El uso de los terrenos que permite no sólo la vivienda sino también que permita la crianza equina del Caballo Peruano de Paso en Cieneguilla, como característica emblemática y preservación de la fauna equina.
  - El coeficiente de edificación de 0.4 y la altura de edificación de 2 pisos como máximo 6m. de altura evitando los cambios posibles de microclimas como las acumulaciones de neblinas que retienen los agentes contaminantes del aire, preservándose así la calidad del aire.
  - Los cercos perimétricos, deberán mantenerse los existentes hasta la fecha, y a partir de la presente ordenanza éstos serán tipo cerco vivos, es decir cercados con árboles y/o arbustos, para preservar la flora.
- El cumplimiento de estos parámetros urbanos coadyuvan a la preservación de la campiña y por ende el desarrollo del turismo local, como fuente de recurso económico y como último rincón de recreación, esparcimiento y sosiego.

**Artículo 5°.-** Los vecinos ubicados en la margen izquierda del río Lurín, cuya área y perímetro se describen en los artículos 2° y 3°, deberán presentar y cumplir las siguientes características y obligaciones:

- 5.1. Tener áreas de lote mínimo reglamentario indivisible, de no menos de 5,000 m<sup>2</sup>.
- 5.2. Tener sus pistas afirmadas, sin asfalto y sin veredas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

- 5.3 La Municipalidad de Cieneguilla promoverá la crianza de Caballos Peruanos de Paso, la preserven de la fauna, la flora y el medio ambiente.
- 5.4 Cumplir lo estipulado en el artículo 4°.
- 5.5 La Municipalidad de Cieneguilla coordinará con los vecinos en materia de seguridad ciudadana, señalización promocional y defensa ribereña acorde a los fenómenos naturales; correspondiéndole a los vecinos el cuidado de sus frontis, áreas de retiro municipal y cuidado del ornato general de la zona.
- 5.6 Se ha establecido 4 áreas de protección: área de protección 1 de 281 Ha, área de protección 2 de 19.31 Ha, área de protección 3 de 13.32 Ha y el área de protección 4 de 3 Ha, descritas en el Plano PL-1, que se detallan en los artículos 2° y 3°, para proteger esta área denominada Campiña Urbana y Santuario Local del Caballo Peruano de Paso, el entorno tendrá una zonificación que no permita subdivisiones de lotes menores a 1,000 m<sup>2</sup> excepto aquellos que a la fecha de la publicación de la presente ordenanza, tengan autorización para lotes menores.
- 5.7 Esta área de amortiguamiento tiene zonificación asignada en la ordenanza N° 1117-MML, y en el futuro tendrán usos compatibles con CH1, CH2 y AP, los que paulatinamente cambiarán de uso conforme se densifique.

**Artículo 6°.-** Los vecinos del "Santuario Local del Caballo Peruano de Paso" que se dediquen a la crianza, domesticación, alimentación y cuidados veterinarios de los Caballos Peruanos de Paso se organizarán conjuntamente con la municipalidad, para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, dará lugar a las sanciones establecidas en el RASA y CUIS, establecido mediante Ordenanza N° 072-2008-MDC.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, Gerencia de Servicios Comunes y Registro Civil, Jefatura de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

MANUEL SCHWARTZ R.  
ALCALDE